



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA CUARTA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Auto civil núm. 037-2025-SADM-00045

Caso núm. 2025-0105025

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025); años ciento ochenta y uno (181°) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162°) de la Restauración.

La Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, tercer piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria de esta ciudad, presidida por la jueza Raquel Astacio Mercedes, quien dicta este auto en sus atribuciones civiles administrativas, asistida por la infrascrita secretaria Maridalia Martínez Pineda.

Con motivo a la acción de amparo interpuesta por Procrédito Dominicana MJSR, S.R.L., sociedad comercial constituida y organizada bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente número 131-59173-6, representada por su presidente, el licenciado Marvin Joel Soriano Robles, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1487328-4; quien tiene como abogada constituida y apoderada a la licenciada Isis Pérez Solano, dominicana, mayor de edad, abogada de los Tribunales de la República Dominicana, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1093453-6, con estudio profesional abierto en la avenida Tiradentes núm. 39, Galerías Naco, local B-1, Santo Domingo, Distrito Nacional, en lo adelante parte accionante.

En contra de: a) Equifax, de generales desconocidas, con asiento social según acto introductorio de demanda, en la calle Rafael Augusto Sánchez núm. 86, edificio Robles, piso 4, Santo Domingo, Distrito Nacional; y b) Transunión, S.A., de generales desconocidas, con asiento social según acto introductorio de demanda, en la avenida Abraham Lincoln núm. 1019, edificio Pagés, Santo Domingo, Distrito Nacional, en lo adelante parte accionada.

**CRONOLOGÍA DEL PROCESO**

Mediante auto de asignación número 07506-2025, de fecha 29/4/2025, dictado por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, esta sala fue designada para conocer de la acción constitucional de amparo de que se trata, de conformidad con las disposiciones del artículo 2 de la Ley Núm. 50-00, de fecha 27 de Julio del año 2000.

**PRETENSIONES DE LAS PARTES**

Auto civil núm. 037-2025-SADM-00045

Caso núm. 2025-0105025

Página 1 de 3

A.S.

LA CUARTA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

La parte solicitante pretende lo siguiente: *“Único: Que, en buen derecho, asignéis una sala que válidamente pueda conocer de demanda en amparo, habeas data”*.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. El presente proceso trata de una acción de amparo interpuesta por Procrédito Dominicana MJSR, S.R.L., en contra de Equifax y Transunión, S.A., mediante ticket número 2025-R0412913, de fecha 29/4/2025, vía el Centro de Servicio Presencial. Asunto que es de la competencia de esta Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.
2. La parte accionante pretende que el Juez de este Tribunal, tenga a bien fijar la audiencia para conocer de la presente acción de amparo.
3. Nuestra Constitución en su artículo 72 establece que: *“Toda persona tiene derecho a una acción de amparo para reclamar ante los tribunales, por sí o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, no protegidos por el hábeas corpus, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de toda autoridad pública o de particulares, para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o acto administrativo, para garantizar los derechos e intereses colectivos y difusos. De conformidad con la ley, el procedimiento es preferente, sumario, oral, público, gratuito y no sujeto a formalidades”*.
4. El artículo 65, de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales Núm. 137-11, establece que: *“La acción de amparo será admisible contra todo acto omisión de una autoridad pública o de cualquier particular, que en forma actual o inminente y con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta lesione, restrinja, altere o amenace los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, con excepción de los derechos protegidos por el Hábeas Corpus y el Hábeas Data”*, por su parte el artículo 67 de la misma Ley dispone: *“Toda persona física o moral, sin distinción de ninguna especie, tiene derecho a reclamar la protección de sus derechos fundamentales mediante el ejercicio de la acción de amparo”*.
5. El artículo 77 de la Ley Núm. 137-11, establece que: *“Una vez recibida la solicitud de amparo, el juez apoderado dictará auto en un plazo no mayor de tres días, autorizando al reclamante a citar al presunto agravante a comparecer a la audiencia que tendrá lugar para conocer de los méritos de la reclamación”*; Asimismo, el artículo 78 dispone que: *“La fecha de dicha audiencia deberá señalarse expresamente en el auto a ser dictado por el juez y deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días, resultando indispensable que se comuniquen al presunto agravante, copia íntegra de dicho auto, del escrito contentivo de la acción de amparo, de los documentos y piezas que fueron depositados junto al escrito, así como la indicación de las demás pruebas que pretenden hacerse valer, con mención de su finalidad probatoria, por lo menos con un día franco antes de la fecha en que se celebre la audiencia”*.

Auto civil núm. 037-2025-SADM-00045

Caso núm. 2025-0105025

Página 2 de 3

A.S.



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL

LA CUARTA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL

6. Procede en consecuencia a fijar la audiencia que se conocerá la indicada acción en la modalidad presencial para el día que se indicará en el dispositivo, y autoriza al accionante, Procrédito Dominicana MJSR, S.R.L., a citar a Equifax y Transunión, S.A., para que comparezcan a la indicada audiencia a los fines de conocer los méritos de esta reclamación.
7. Procede comisionar un alguacil a los fines de que notifique esta decisión.
8. Las formalidades en la redacción de las sentencias son dadas de manera expresa en los artículos 141, 142 y 146 del Código de Procedimiento Civil, donde se establece las partes y las menciones que debe tener las mismas.

Esta Cámara administrando justicia en nombre de la República, por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 69 y 72 de la Constitución, los artículos 65 y 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales número 137-11, y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

RESUELVE:

Primero: Fija la audiencia presencial en la que serán conocidos los méritos de la presente acción de amparo, interpuesta por Procrédito Dominicana MJSR, S.R.L., en contra de Equifax y Transunión, S.A., mediante ticket número 2025-R0412913, de fecha 29/4/2025, vía el Centro de Servicio Presencial, para el próximo día martes que contaremos a trece (13) del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), a las dos horas de la tarde (2:00 p.m.).

Segundo: Autoriza al Procrédito Dominicana MJSR, S.R.L., a citar a Equifax y Transunión, S.A., para que comparezca a la indicada audiencia.

Tercero: Ordena que sea notificada copia íntegra de este auto, el escrito, los documentos y las piezas depositadas, así como los medios de pruebas a la parte accionada.

Cuarto: Comisiona al ministerial Ariel Antonio Paulino Caraballo, alguacil de estado de esta Sala, para la notificación correspondiente.

Y por este nuestro auto, así se pronuncia, ordena, manda y firma.

El auto que antecede ha sido dado y firmado por la jueza Raquel Astacio Mercedes el mismo



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Raquel Astacio Mercedes

Maridalia Martínez Pineda

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/11NB-ZE0I-1INW-DWCO>



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

Auto civil núm. 037-2025-SADM-00045

Caso núm. 2025-0105025

Página 3 de 3

A.S.